ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION PUBLICA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
PROCESO DE No. 4161.010.32.1. 1056.2022.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA No. 4161.010.32.1.1056.2022

OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE VOZ Y DATOS PARA LA CONECTIVIDAD DEL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC) DE LA POLICIA METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EL CUAL INCLUYE RENOVACIÓN DE EQUIPOS MOVILES Y ACCESORIOS."

Dentro del término pactado al interior del cronograma oficial, se recibieron las siguientes observaciones al pliego de condiciones, de las cuales se darán respuesta integral en el presente documento:

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	MACRO INGENIERIA TECNOLOGICA Y SERVICIOS S.A.S
FECHA DE RECEPCIÓN	15/07/2022 3:50:31 PM
OBSERVACIÓN No. 1	

MACRO INGENIERÍA
Tecnología y Servicios S.A.S.
NIT No. 900.275.960-0

Santiago de Cali, julio 15 de 2022

Señores (as)
Municipio de Santiago de Cali
Secretaria de Seguridad y Justicia
Edificio el C.A.M., Torre Alcaldía. Piso 5
Ciudad

Cordial Saludo,

Referencia:
OBSERVACIÓN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4161.010.32.1.1056.2022

Objeto: CONTRATAR EL SERVICIO DE VOZ Y DATOS PARA LA CONECTIVIDAD DEL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC) DE LA POLICIA METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EL CUAL INCLUYE RENOVACIÓN DE EQUIPOS MOVILES Y ACCESORIOS.

Revisando el proyecto de pliegos de condiciones del proceso de licitación pública No. 4161.010.32.1.1056.2022, realizo la siguiente observación:

Una vez analizadas las condiciones de experiencia, se solicita a la entidad se aclare si para la acreditación sólo serán válidos los contratos suscritos con la Policía Nacional o que la prestación del servicio de voz y datos sea como destinatario esta agencia de seguridad o en su defecto se aclare lo que requiere la entidad.

Pues la redacción de la exigencia, se interpreta como si solo fueran válidos los contratos suscritos con esta entidad policial, lo cual limitaría la concurrencia de los interesados.

Así mismo solicito a su entidad se publiquen los anexos que deben ser diligenciados, tal como lo estipula el pliego de condiciones.

Atentamente,

Víctor Hugo Medina Rincón
Macro Ingeniería, Tecnología y Servicios S.A.S.
Celular (+57) 317 289 4441
Correo: gerencia@macroingenieria.com.co

RESPUESTA
Conforme a la observación presentada nos permitimos informar, que para esta dependencia es indiferente las entidades contratantes con que el proponente ostente su experiencia, puesto que lo se pretende que se acredite experiencia de máximo dos (02) contratos celebrados con persona natural o jurídica cuyo objeto esté relacionado con la prestación de servicio de voz y datos, equipos móviles cuyos beneficiarios y/o usuarios del servicio sean agencias de seguridad. El anterior requisito se realiza en virtud de que los usuarios finales (Policía Nacional Metropolitana del Distrito de Santiago de Cali), cuentan con software y aplicaciones móviles específicas diferentes a las de uso común, con las cuales se garantiza la conectividad de forma recurrente, además por la especificidad propia del servicio a contratar. Expuesto lo anterior se realizará la claridad en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Se allego al expediente digital, observaciones fuera del termino pactado al interior del cronograma oficial, sin embargo, en aras de garantizar los principios en materia de contratación estatal, se procede a dar respuesta a las mismas.

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
FECHA DE RECEPCIÓN	22/07/2022 8:06:51 AM

OBSERVACIÓN No. 1

Requerimiento	Observación para el Cliente
contrato a celebrar	Se solicita comedidamente a atento el envío de manera previa, de la minuta del contrato, con el fin de revisar los aspectos legales y hacer las observaciones o negociaciones a que haya lugar. Así mismo, se pone a consideración del cliente, acoger nuestro modelo de contrato corporativo que incluye todas las cláusulas propias del servicio y las cuales podrán ser acordadas por ambas partes.
9.15 Indemnidad	Se solicita, que esta facultad proceda siempre y cuando la responsabilidad del contratista se encuentre debidamente probada en vía judicial y haya condena en firme. De igual forma se solicita, que se limite la indemnidad al 10% del valor del contrato y al plazo del mismo.
11, Multas y Penal Pecu	se solicita de manera comedida su exclusión ya que corresponde al ejercicio de una actividad unilateral de la entidad quien se reserva para sí su imposición, la calificación de las causas y el monto aplicable; con base en lo establecido en la jurisprudencia, la cláusula de multa y cláusula penal constituyen una facultad de carácter excepcional que no puede establecerse en contratos donde las partes sean entidades de carácter estatal, con base en lo señalado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. De forma adicional es importante indicar que interpretar en forma contraria sería desconocer el principio de igualdad, al consagrar prerrogativas unilaterales a favor de una sola de las partes del contrato, conforme los establecido en el artículo 28 de la ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Constitución Nacional.
11.2 Cesión y Subcontra	Se solicita comedidamente a la entidad evaluar y excluir la aprohibición de subcontratar, dado que: como integradores de servicios de TIC, nos apoyamos en aliados y proveedores especializados para la contratación del personal, con lo cual aseguramos el cumplimiento de todos los requerimientos técnicos de roles y perfiles, normatividad vigente en materia de contratación, así como del cumplimiento de las garantías de salarios y prestaciones requeridos dentro del contrato.
b. Cláusulas excepcional	De manera respetuosa se solicita a la entidad la exclusión de las cláusulas excepcionales relativas a caducidad, terminación, liquidación e interpretación unilateral, teniendo en cuenta que es un contrato interadministrativo, no siendo posible el establecimiento de facultades excepcionales, prevaleciendo la calidad pública de las partes, en razón de lo cual se encuentran en las mismas condiciones para contratar. De forma adicional es importante indicar que interpretar en forma contraria sería desconocer el principio de igualdad, al consagrar prerrogativas unilaterales a favor de una sola de las partes del contrato, conforme los establecido en el artículo 28 de la ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Constitución Nacional. Téngase en cuenta además que por expresa disposición del parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 " En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales'

RESPUESTA

1. El contrato estatal es todo acto jurídico generador de obligaciones suscrito por una entidad u organismo del Estado y su régimen jurídico aplicable, será el que se determine por la naturaleza de la entidad contratante, al interior del mismo se consignaran todas las reglas consignadas en los pliegos de condiciones y los estudios previos, documento que esta enmarcado en las directrices propias de esta entidad de acuerdo a las TRD. Dicho lo anterior no es procedente ajustarse a sus modelos corporativos.

2. Revisados los proyectos de pliego de condiciones y estudios previos no se evidencia en los documentos que se haga alusión a esta cláusula.

3. Tal como se manifestó en los pliegos de condiciones las multas y penal pecuniaria se regirán conforme a lo estipulado en las cláusulas respectivas de la minuta del contratoy a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdanque en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas enel contrato se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno porciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratantedeba efectuar al contratista, si ello fuere posible.

En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, el Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Seguridad y Justicia, aplicará las multas por las causales y en las cuantías previstas. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 20% del valor total del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados conel incumplimiento, en consecuencia, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momentoen el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se imponganal CONTRATISTA, la Entidad podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero quele adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento

Dicho lo anterior, esta dependencia no encuentra merito para modificar lo anteriormente citado.

4. El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, de la misma manera no podrá subcontratar en ningún caso los contratos suscritos y resultado del presente proceso de licitación pública de selección, en virtud de que esta dependencia debe garantizar que no se presente una subcontratación directa que encarecería los costos del servicio, sin embargo internamente el contratista puede realizar sus operaciones de forma autónoma e independiente, conservando la titularidad en el negocio jurídico

5. Las cláusulas excepcionales entendidas como aquellas disposiciones contractuales que otorgan ostensibles ventajas a uno de los extremos de la relación jurídica, y que están radicadas exclusivamente en cabeza de las entidades públicas contratantes; se conciben también como uno de los medios de control con

los que cuentan dichas entidades para ejercer el control y vigilancia en la ejecución de los contratos estatales, en procura de dar cumplimiento al objeto contractual y, por ende, a los fines esenciales del Estado. Dicho lo anterior esta dependencia sostiene la importancia de mantener las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral del contrato y de caducidad, de conformidad con los artículos 14, 15, 16, 17, 18de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
FECHA DE RECEPCIÓN	22/07/2022 8:06:51 AM

OBSERVACIÓN No. 2

Detalles de mensaje

Referencia interna: 4161.010.32.1.1056.2022
Descripción del proceso SERVICIO VOS Y DATOS POLICIA
De: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
Usuario: Cindy Lorena Hernandez Quiroz
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido *(22/07/2022 8:06:51 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.3895874
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observación Indicadores

Texto de mensaje

Solicitamos amablemente a la Entidad evaluar la posibilidad de no tener en cuenta indicadores financieros para este proceso, pues por lo general los procesos con este objeto no solicitan el cumplimiento de este criterio

RESPUESTA

De conformidad con el Manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera y organizacional de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Así mismo la capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación, a fin de garantizar que el oferente tenga la capacidad de respuesta que demanda la ejecución del contrato.

Dicho lo anterior, todos lo procesos que se adelanten mediante la modalidad de licitación publica deben contener la exigencia de indicadores financieros y organizaciones, razón por la cual no está llamada a proceder la observación planteada.

Se firma en Santiago de Cali, a los veintidós (22) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

EQUIPO ESTRUCTURADOR

Proyectó: Laura Natalia Gil Niño. Componente Jurídico

Proyecto: Alexandra Gómez Mondragón. Componente Financiero

Proyecto: Julián López. Componente Técnico.

Reviso: Diego Ferney Sánchez Patiño- Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión